



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

073 *Oficio No.*

Quito, a
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 017, de 6 de enero de 1994, se facultó a la Directiva de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "SAN JUAN DE PASTOCALLE", domiciliada en la parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que proceda a la adjudicación de los terrenos que son de su propiedad, en beneficio de sus 150 socios;

Que con oficios Nos. 504 y 505 DDC/DGOC, de 30 de abril de 1998, la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio, solicitó a los Registradores de la Propiedad de los cantones Latacunga y Mejía, disponer la prohibición de enajenar del lote No. 153, de la Cooperativa en referencia, por encontrarse el mencionado lote asignado a Segundo Alfredo Iza.

Que por Resolución No. 52, de 20 de diciembre de 1999, expedida por la Directora Nacional de Desarrollo Campesino, se suprime el nombre de Segundo Alfredo Iza Sánchez del Registro de Cooperativas, por exclusión, mediante Resoluciones del Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios, adoptadas en sesiones de los días 17 de abril y 4 de septiembre de 1999;

Que mediante memorandos Nos. 85 y 122 DDC/DGOC, de 11 de febrero y 2 de marzo del 2000, solicita se levante la prohibición de enajenar del lote No. 153;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas,

ACUERDA:

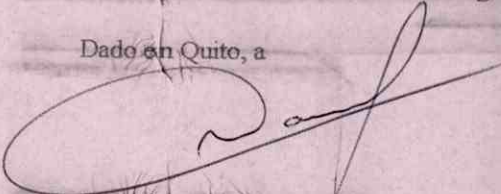
Art. 1.- Déjase sin efecto el contenido de los oficios Nos. 504 y 505 de 30 de abril de 1998, respectivamente, dirigidos a los Registradores de la Propiedad del cantón Latacunga y Mejía, que solicitaban disponer la prohibición de enajenar del lote No. 153, de propiedad de la Cooperativa de Producción Agropecuaria, "SAN JUAN DE PASTOCALLE", domiciliada en la parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, debiéndose oficiar en este sentido a los señores Registradores de la Propiedad.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, conforme lo dispone el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

24 MAR 2000


Mauricio Davalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

LC/JTA/tpc